

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046 2020-GM-MPI

Ica, 16 SET. 2020

VISTOS: Carta N° 033-2020/SUPERVISIÓN/CCQ de fecha 30 de junio del 2020, Informe N° 074-2020-KJLA-SGOP-GDU-MPI de fecha 03 de agosto del 2020, 281-2020-SGOP-GDU-MPI de fecha 20 de agosto del 2020, Informe N° 0706-2020-GDU-MPI de fecha 31 de agosto del 2020, y el Informe Legal N° 54-2020-GAJ-MPI/YCGL de fecha 7 de setiembre del 2020, Y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, con Carta N° 033-2020/SUPERVISIÓN/CCQ, de fecha 30 de junio del 2020, el ingeniero civil Carlos Cornejo Quispe comunica al Sub Gerente de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Ica, que la obra **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.A.HH. LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA-ICA"** se ha culminado en un porcentaje de 98.89% (debido al menor metrado de 1.11%); asimismo indica que se ha corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, presupuesto y otros documentos, emitiendo el certificado de conformidad técnica, correspondiente a la obra mencionada, conforme al artículo 208.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y solicita la conformación del comité de recepción de obra, para dar continuidad a los trámites correspondientes.

Que, con fecha 22 de julio del 2020 el Gerente General de la empresa constructora CKL S.A.C. comunica al Gerente de Desarrollo Urbano que habiéndose concluido al 100% la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.A.HH. LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA-ICA"**, y no habiéndose aun recepcionado la misma, solicita se digne a quien corresponda la recepción de la citada obra, teniendo en cuenta que la misma ha sido concluida el 13.03.2020

Que, con Informe N° 074-2020-KJLA-SGOP-GDU-MPI, de fecha 03 de agosto del 2020, el bachiller de la Sub Gerencia de Obras públicas comunica al Sub Gerente de Obras Publicas de la MPI, que el supervisor de obra solicita la recepción de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.A.HH. LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA-ICA"**, ejecutada por la empresa constructora CKL S.A.C, concluyendo que la obra se ha culminado con fecha 15 de marzo del presente, asimismo adjunta el certificado de conformidad técnica; de igual forma se indica que han efectuado la revisión y evaluación correspondiente de la documentación presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde se verificó que el supervisor de obra señaló que las partidas del presupuesto contractual han sido ejecutadas al 98.89% (debido al menor metrado de 1.11%) dentro del plazo vigente, y que además se corroboró el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, presupuesto, y otros documentos, no existiendo mayores metrados ni adicionales en la ejecución de la obra, adjuntando el certificado de conformidad técnica y copia del cuaderno de obra donde se verifican las anotaciones realizadas por el residente y supervisor de obra, señalando la culminación de los trabajos y su verificación respectivamente; finalmente recomienda la conformación del comité de recepción de obra, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 208.2. establece que dentro de los (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con la finalidad de realizar la recepción de la obra en mención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Informe N° 281-2020-SGOP-GDU-MPI, de fecha 20 de agosto del 2020, el Sub Gerente de Obras Publicas comunica al Gerente de Desarrollo Urbano, que en merito a lo informado por el supervisor de obra, se eleva a su despacho la propuesta de conformación del comité de recepción de obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.A.HH. LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA-ICA", a cargo de la empresa contratista Constructora CKL S.A.C según contrato de ejecución de obra N° 0009-2019-GM-MPI, en atención a lo descrito en el párrafo anterior y en cumplimiento del artículo 208° del RLCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se remite la propuesta de conformación del comité de recepción de obra, siendo el siguiente:

Presidente: ingeniera Angélica María Parra Lévano
Miembro: ingeniero Ramón Abilio Ascencio de la Cruz
Asesor: ingeniero Carlos A. Cornejo Quispe

Que, con Informe N° 706-2020-GDU-MPI de fecha 31 de agosto del 2020 el Gerente de Desarrollo Urbano, le remite al Gerente de Asesoría Jurídica, la propuesta de conformación del comité de recepción de obra.

Que, de los documentos mencionados, se desprende que con fecha el 15 de marzo de 2020, se habría culminado la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.A.HH. LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA-ICA", a cargo de la empresa constructora CKL S.A.C, en un porcentaje de 98.89% (debido al menor metrado de 1.11%), conforme a lo indicado por el Supervisor de la misma, habiéndose corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, presupuesto y otros documentos, y para lo cual se habría emitido el certificado de conformidad técnica correspondiente y se estaría solicitando la conformación del comité de recepción de referida obra para que se pueda proseguir con los trámites respectivos; asimismo, que el Sub Gerente de Obras Públicas, mediante Informe N° 281-2020-SGOP-GDU-MPI, de fecha 20 de agosto de 2020, remitió al Gerente de Desarrollo Urbano la propuesta de los integrantes del comité de recepción de obra.

Que, respecto a la Recepción de Obras y plazos, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece el siguiente procedimiento:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

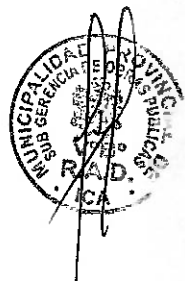
208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

Que, dentro de este contexto, habiéndose culminado con la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.A.HH. LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA-ICA", y conforme a la normativa respecto a la Recepción de Obras y plazos, establecida en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señalada en el punto anterior, resulta necesaria la conformación del Comité de Recepción de mencionada Obra, a efectos que puedan cumplir con el procedimiento respectivo y se pueda continuar con los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe N° 054-2020-GAJ-MPI/YCGL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó que se debe conformar el Comité de recepción de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.A.HH. LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA-ICA", ejecutada por la empresa constructora CKL S.A.C, indicando los servidores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



publicos designados por la Municipalidad Provincial de Ica, a efectos que se prosiga con el procedimiento correspondiente.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Recepción de Obra de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.A.HH. LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA-ICA", EL MISMO QUE ESTA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

PRESIDENTE: INGENIERA ANGÉLICA MARÍA PARRA LÉVANO

MIEMBRO: INGENIERO RAMON ABILIO ASCENCIO DE LA CRUZ

ASESOR: INGENIERO CARLOS A. CORNEJO QUISPE

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Blanco
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

